

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 21, 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que los cambios originados por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones han tenido un impacto en diversos aspectos de nuestra sociedad, reflejados en importantes esfuerzos y logros en la materia;

Que tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 como la Agenda de Buen Gobierno que ha impulsado esta administración, resaltan la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar la gestión pública; apoyar la profesionalización de los servidores públicos; reducir la corrupción y transparentar la función pública, hacerla más eficiente y ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad a los ciudadanos, donde el Estado pueda ser un usuario activo de éstas y se incorpore de manera competitiva a nuestro país en la economía digital;

Que en esta virtud, es necesario llevar a cabo acciones concretas y coordinadas que propicien una nueva forma de desarrollar la política de dichas tecnologías para dar un cauce común a las diversas iniciativas que se promueven para su uso y aprovechamiento, para ello, la Secretaría de la Función Pública es la responsable de promover las estrategias y acciones necesarias para la construcción del Gobierno Electrónico en el ámbito de la Administración Pública Federal;

Que uno de los retos de México en el contexto internacional es hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las de información y comunicaciones a toda la ciudadanía. En ese sentido, la Administración Pública Federal es responsable de emplear exitosamente las oportunidades ofrecidas por dichas tecnologías para mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la sociedad;

Que para tal efecto, es necesario establecer una adecuada coordinación que tome en cuenta los principios de las mejores prácticas de Gobierno Electrónico y tecnologías de la información y comunicaciones, a nivel nacional e internacional, derivados de la mejora en la eficiencia económica de las operaciones gubernamentales, la innovación o mejora sustancial de los servicios y productos públicos y el crecimiento de la participación ciudadana y empresarial bajo las condiciones propias de nuestro país;

Que las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Economía, han venido instrumentando, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Comercio, el uso de medios electrónicos, coadyuvando a la estrategia de Gobierno Electrónico; en ese sentido, es de especial importancia que el uso de los medios y Firma Electrónica Avanzada se homologuen, implementen y desarrollen en toda la Administración Pública Federal, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad, con la finalidad de ofrecer a los usuarios de los servicios del Gobierno Federal instrumentos electrónicos de la más alta calidad, y

Que en virtud de que se requiere de la participación ordenada de todos los sectores a través de la colaboración, la coordinación y la concertación de acciones y a fin de buscar sinergias y optimizar el uso de recursos invertidos para fortalecer la Administración Pública Federal y hacer que sus beneficios se extiendan a toda la población, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, cuyo fin será promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, mediante la adecuada coordinación de las acciones que al efecto proponga la Secretaría de la Función Pública, con las dependencias de la Administración Pública Federal y, a través de éstas, con las entidades paraestatales.

Queda excluido de este Acuerdo, las materias concernientes a la seguridad nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **APF:** la Administración Pública Federal;
- II. **Comisión:** la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico;
- III. **Consejo Ejecutivo:** el Consejo Ejecutivo de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. **Consejos Técnicos:** los grupos de trabajo conformados por los respectivos titulares de la unidad de tecnologías de información y comunicaciones de las dependencias y, en su caso, entidades de la APF que integran el Consejo Ejecutivo;
- V. **Dependencias:** las que integran la Administración Pública Federal Centralizada en términos de los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. **Entidades:** los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, a que se refieren los artículos 1o., 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VII. **Función Pública:** la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. **Gobierno Electrónico:** las políticas, acciones y criterios para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de mejorar la entrega de servicios al ciudadano; la interacción del gobierno con la industria; facilitar el acceso del ciudadano a la información de éste, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno y facilitar la interoperabilidad entre las Dependencias y Entidades;
- IX. **Grupo Consultivo:** el Grupo Consultivo de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- X. **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria;
- XI. **SE:** Secretaría de Economía;
- XII. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. **Temas rectores:** las materias que se deberán impulsar de manera prioritaria para lograr el desarrollo, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones para consolidar el Gobierno Electrónico en la APF;
- XIV. **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XV. **Unidad:** la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información de la Función Pública, y
- XVI. **UTICS:** Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las cuales son las unidades o áreas administrativas de las Dependencias y Entidades de la APF encargadas de las funciones relativas al desarrollo, uso y aprovechamiento de dichas tecnologías.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre las Dependencias y las Entidades para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos en materia de Gobierno Electrónico y TIC, se crean los siguientes grupos de participación de la Comisión:

- I. El Consejo Ejecutivo;
- II. Los Consejos Técnicos;
- III. Las Subcomisiones, y
- IV. El Grupo Consultivo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Función Pública será responsable de promover los mecanismos de comunicación e intercambio de información al interior de la APF, para el desarrollo del Gobierno Electrónico; así como de emitir las disposiciones que en el ámbito de su competencia tiene para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de que exista un adecuado desarrollo del Gobierno Electrónico y de las TIC al interior de las Dependencias y las Entidades, los titulares de éstas designarán a un responsable para tal efecto.

CAPÍTULO II

De la Comisión

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión estará integrada por los titulares de las Dependencias; asimismo, contará con los siguientes invitados permanentes:

- I. El Titular de la Oficina de la Presidencia de la República para la Innovación Gubernamental;
- II. El Titular del SAT, y
- III. Los titulares de la Comisión Federal de Electricidad; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Petróleos Mexicanos.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; los invitados permanentes sólo tendrán derecho a voz.

En el supuesto de ausencia de los titulares, plenamente justificada, éstos nombrarán a sus respectivos suplentes para cada sesión en específico, los cuales deberán tener el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquéllos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a propuesta de cualquiera de sus integrantes a:

- I. Los titulares de otras Entidades;
- II. El Titular de la Procuraduría General de la República;
- III. Organismos constitucionales autónomos;
- IV. Autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión, y
- VI. Representantes de los sectores social y privado.

Los invitados podrán participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión será presidida por el Secretario de la Función Pública, en caso de ausencia, las sesiones serán presididas por el Subsecretario de la Función Pública.

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- V. Informar semestralmente al Titular del Ejecutivo Federal o cuando éste así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por la Comisión, y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con lo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Comisión será un órgano estratégico con el objetivo de apoyar, orientar y armonizar las acciones para el desarrollo del Gobierno Electrónico, así como para el uso y aprovechamiento de las TIC en la APF, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar el programa anual de actividades que elaborará la Unidad, para el desarrollo del Gobierno Electrónico;
- II. Conocer las necesidades en materia de TIC en la APF y recomendar las acciones para su desarrollo;
- III. En su caso, apoyar los acuerdos orientados a la búsqueda de recursos económicos para el desarrollo de los proyectos, con las Dependencias y Entidades, organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados;

- IV. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con los poderes federales; la Procuraduría General de la República; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en materia de Gobierno Electrónico y TIC;
- V. Proponer el establecimiento de una arquitectura tecnológica de la APF, con una visión orientada a la administración estratégica de servicios de TIC para definir y alinear los procesos del Gobierno Federal, mediante la utilización de modelos de operación que permitan identificar las oportunidades para replicar o reutilizar los recursos, mejorar la efectividad y obtener ahorros en los costos al mejorar los servicios proporcionados al ciudadano; en la medida en que las capacidades técnicas, organizacionales y presupuestarias de cada institución lo permitan;
- VI. Promover el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad que permitan el aprovechamiento de las infraestructuras tecnológicas y de los procesos horizontales a través de la APF;
- VII. Promover en las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los resultados y acciones que le informe la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, los mecanismos para facilitar la implementación, operación y la homologación de los procedimientos y tecnología de dicha firma;
- VIII. Promover entre las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los resultados y acciones que le informe la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, los mecanismos para la aplicación de los criterios de interoperabilidad y los lineamientos para la estandarización de los sistemas automatizados de control de gestión y su comunicación a través del uso de medios electrónicos;
- IX. Establecer el marco normativo que sea indispensable para su operación, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, por instrucciones de su Presidente, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Para sesionar válidamente, la Comisión deberá contar por lo menos con la presencia de diez de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Titular de la Unidad, al cual le corresponderá llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Coordinar de manera general la implementación de acciones y estrategias del Gobierno Electrónico en la APF;
- II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Presidente de la Comisión, las convocatorias a las reuniones;
- III. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión, e integrar la documentación correspondiente para su distribución entre los integrantes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y de cuatro días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum legal para sesionar, así como efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones;
- VI. Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- VII. Recibir de los integrantes de la Comisión las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión;

- IX. Solicitar a los integrantes de la Comisión, así como a los grupos de participación, la información necesaria para la integración del informe sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos adoptados que rendirá el Presidente de dicha Comisión al Titular del Ejecutivo Federal;
- X. Informar al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de los grupos de participación, y
- XI. Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidente.

CAPÍTULO III

Del Consejo Ejecutivo y los Consejos Técnicos

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Ejecutivo será un grupo de apoyo, orientación y ejecución para el desarrollo de los temas rectores que se establezcan en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por los responsables de las UTICS que sean designados por los titulares de las Dependencias y, en su caso, Entidades, quienes deberán contar con la autoridad necesaria para definir y establecer compromisos a fin de dar certeza a los trabajos de los Consejos Técnicos.

El Consejo Ejecutivo será presidido por el Titular de la Unidad y se reunirá previa convocatoria con la periodicidad que éste señale, pero al menos una vez cada tres meses. Contará además con un Secretario Técnico que será elegido por los integrantes del mismo, con una duración en el cargo de seis meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar por conducto de sus miembros en los Consejos Técnicos para el desarrollo de proyectos específicos, que de acuerdo al ámbito de competencia y a la especialidad del tema de que se trate se requieran establecer;
- II. Analizar, aprobar y aplicar los trabajos que desarrollen los Consejos Técnicos;
- III. Dar seguimiento a los trabajos que desarrollen los Consejos Técnicos; así como proponer la inclusión de temas rectores;
- IV. Elaborar los informes para el Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- V. Elaborar los manuales y reglas de operación de los Consejos Técnicos, previendo los casos particulares que por disposiciones de ley sea necesario considerar, y
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Consejos Técnicos se constituirán como grupos de trabajo encargados de realizar los estudios y proyectos necesarios para llevar a cabo tareas específicas relacionadas con su objeto, conforme a los temas rectores que se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Ejecutivo podrá constituir el número de Consejos Técnicos que se requieran para apoyar el desarrollo e implantación del Gobierno Electrónico, en la forma y términos que determine.

CAPÍTULO IV

De las Subcomisiones

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Con la finalidad de que exista una adecuada coordinación entre las Dependencias y, en su caso, Entidades, en los procesos electrónicos establecidos o los que se lleguen a implantar en la ejecución y desarrollo del Gobierno Electrónico, se constituyen en este acto con carácter permanente las subcomisiones de Firma Electrónica Avanzada y de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, sin perjuicio de cualquier otra que la Comisión determine necesario crear.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada se integrará por los representantes que designen al efecto los titulares de:

- I. El SAT;
- II. La SE, y
- III. La Función Pública.

La Presidencia de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada estará a cargo de los representantes de la Función Pública, del SAT y de la SE, quienes desempeñarán esta función de forma alterna y en ese orden, por periodos de un año y con posibilidad de ejercer el cargo por periodos consecutivos, cuando así sea aprobado por consenso de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el suplente que éste haya designado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión se integrará por los representantes que designen al efecto los titulares de la SHCP y de la Función Pública, los cuales tomarán sus decisiones por consenso.

La Presidencia de la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión estará a cargo de los representantes de la SHCP y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función de forma alterna y en ese orden, por periodos de un año y con posibilidad de ejercer el cargo por periodos consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las subcomisiones se integrarán por representantes con derecho a voz y voto, que deberán tener nivel mínimo de Director General u homólogo, los cuales en caso de ausencia, podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquéllos o, en su caso, la persona que consideren idónea y con los mejores elementos para contribuir a los objetivos de las subcomisiones.

El ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos de las subcomisiones que se crean mediante el presente Acuerdo, se llevarán a cabo conforme a las reglas que para cada una dicten sus integrantes y los acuerdos se tomarán por consenso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las subcomisiones podrán, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y para el análisis de asuntos en específico, invitar a sus sesiones a representantes de los sectores público, privado y social, los cuales tendrán sólo derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada contará con las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias competentes en la implementación de las acciones para homologar los procedimientos de certificación electrónica de la identidad, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto;
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes que permitan homologar los procedimientos y la tecnología de la Firma Electrónica Avanzada en cada una de las Dependencias que conforman la Subcomisión, a efecto de que, en su caso, se promueva su instrumentación y aplicación en las demás Dependencias y Entidades. La homologación estará sujeta a las limitaciones previstas en las disposiciones vigentes, convenios y acuerdos de la materia, y en caso de existir incompatibilidades se elaborarán y promoverán las iniciativas de reformas legales correspondientes;
- III. Realizar acciones para establecer las condiciones técnicas que permitan el reconocimiento de los certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada y la interoperabilidad entre las Dependencias que conforman la Subcomisión, mediante la suscripción de los acuerdos respectivos entre sus titulares;
- IV. Proponer y promover los mecanismos para facilitar la implementación y operación de la Firma Electrónica Avanzada en las Dependencias y Entidades;
- V. Acordar y proponer a los titulares de la Función Pública, de la SE y del SAT, los lineamientos sobre las políticas, procedimientos y estándares técnicos para la homologación, implantación y operación de la Firma Electrónica Avanzada en la APF;
- VI. Formar los grupos de trabajo que se consideren necesarios para la realización de estudios, programas y proyectos relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, a fin de mantener actualizados los lineamientos para la homologación, implantación y operación de la misma, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Las decisiones de esta subcomisión se tomarán con independencia de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los titulares de la Función Pública, de la SE y del SAT, emitirán conjuntamente los lineamientos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, con la regularidad que estime pertinente, solicitará a las Dependencias y Entidades la información sobre sus programas y requerimientos en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Función Pública, a través de la Unidad, realizará las acciones necesarias para promover la implementación de los lineamientos elaborados por la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, así como también, solicitará informes sobre las acciones que realicen las Dependencias y Entidades para cumplir con los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Dependencias y Entidades, de conformidad con la legislación aplicable, deberán ajustar sus procedimientos a efecto de cumplir con los lineamientos a que se refiere el

artículo Vigésimo Quinto, en materia de Firma Electrónica Avanzada, privilegiando la adopción de los esquemas existentes con más amplia difusión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Función Pública realizará las acciones necesarias para suscribir los acuerdos o convenios de colaboración con la Procuraduría General de la República, los organismos constitucionales autónomos y las entidades federativas, a fin de establecer el reconocimiento de los certificados de Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que se emitan conforme al presente Acuerdo y las observaciones que realicen los integrantes de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir y promover los criterios de interoperabilidad para que las Dependencias y Entidades estandaricen los sistemas automatizados de control de gestión y su comunicación a través del uso de medios electrónicos;
- II. Emitir los lineamientos para la operación de dichos sistemas; así como los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos gubernamentales;
- III. Mejorar la gestión y trámites de los asuntos administrativos mediante el uso de los medios electrónicos;
- IV. Promover la autenticación de los documentos electrónicos gubernamentales y proponer las reformas legales o reglamentarias correspondientes para su utilización como método alternativo, y
- V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Dependencias y Entidades deberán proveer lo necesario para que los documentos electrónicos gubernamentales generados se conserven en forma ordenada y sistemática, así como también, para que cumplan con los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad.

CAPÍTULO V

Del Grupo Consultivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Grupo Consultivo brindará asesoría y consulta en la materia, el cual se integrará por un representante de la Función Pública, uno de la SHCP, uno de la SE y los que así consideren dichas dependencias del ámbito privado y académico relacionados con las TIC; los integrantes de dicho Grupo ejercerán su función de manera honorífica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la operación y funcionamiento de la Comisión y de los grupos de participación que se establecen en este Acuerdo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

TERCERO.- La Comisión celebrará su primera reunión a más tardar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de este Acuerdo.

CUARTO.- En un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los titulares de las dependencias y del SAT que integran la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, deberán emitir los lineamientos para la implementación, homologación, operación y reconocimiento de la Firma Electrónica Avanzada en la APF.

QUINTO.- En un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, deberá emitir los lineamientos para la operación de dichos sistemas; así como los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos gubernamentales.

SEXTO.- Las Dependencias y Entidades revisarán las disposiciones administrativas vigentes que hubieren emitido en materia de Gobierno Electrónico y TIC, a fin de que éstas sean congruentes con lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-**

Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se otorgó la suspensión definitiva de la sanción de inhabilitación de un año, impuesta a la empresa Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-0006/2003.

CIRCULAR 05/DR01/004/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE OTORGO LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA SANCION DE INHABILITACION DE UN AÑO, IMPUESTA A LA EMPRESA PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., CON RFC: PML9912018L9.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 67 fracción I numerales 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y en cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco, dictado por el suscrito, y a la sentencia interlocutoria de fecha tres de octubre de dos mil cinco, dictada en el juicio de nulidad número 15998/05-17-08-5, por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el que resolvió otorgar la suspensión definitiva del acto impugnado, consistente en la resolución del treinta de marzo de dos mil cinco, en la que se confirmó la resolución sancionadora del quince de diciembre de dos mil cuatro, en la que se determinó como sanción la inhabilitación temporal de un año y una multa por la cantidad de \$270,630.00 (doscientos setenta mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), impuestas a la empresa Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, dicha empresa queda en posibilidad jurídica y legal para poder participar en los eventos licitatorios a que se convoque y, en su caso, ser adjudicada, hasta en tanto se resuelva en definitiva el Juicio de Nulidad ya citado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eleazar Pablo Moreno Moreno**.- Rúbrica.